

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020). Le informo señora juez que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza y, posteriormente desde el 30 de junio hasta el 03 de julio de 2020; nuevamente mediante Acuerdo del 12 julio de 2020, CSJANTA20-80, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio 2020.



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, julio veintinueve (29) dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°019
Demandante	LUZ ENEIDA CASTAÑEDA GRAJALES
Demandado	MIKE JURGEN GÓMEZ TEJADA
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 00200 00
Providencia	Sentencia N°90

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Segunda, el 07 de febrero de

2020, se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LUZ ENEIDA CASTAÑEDA GRAJALES y MIKE JURGEN GÓMEZ TEJADA en la Parroquia San Pedro Claver de la Arquidiócesis de Medellín, el 04 de agosto de 2001, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA de la nulidad proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Segunda, el día siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020); asimismo es ratificada y

publicada a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), y como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO.** - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores LUZ ENEIDA CASTAÑO GRAJALES y MIKE JURGEN GÓMEZ TEJADA en la Parroquia San Pedro Claver de la Arquidiócesis de Medellín, el 04 de agosto de 2001. Para lo relativo a las notas marginales se expedirán las respectivas copias debidamente auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Veinticuatro de Medellín, indicativo serial N° 4324524 de marzo 23 de 2006, donde se encuentra registrado el matrimonio para los efectos pertinentes.

**SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la

Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

**TERCERO.-** De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/ 70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Veinticuatro de Medellín, indicativo serial N° 4324524 de marzo 23 de 2006, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán las respectivas copias.

## **NOTIFÍQUESE**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f4fdb8a13d6bfabd402e438d725e750440c1ccd741cc0c5777a20d89633d53e**

Documento generado en 29/07/2020 08:08:45 p.m.